

# **GUIA DE APELACION DE EXPULSION**



**OFICINA DE EDUCACION DEL CONDADO DE ALAMEDA  
L. KAREN MONROE, SUPERINTENDENTE**

Esta guía fue preparada por  
L. Karen Monroe, Superintendente  
de la Oficina de Educación del  
Condado de Alameda y  
Adoptada por la Junta Directiva de  
Educación del Condado de Alameda  
Revisada en Enero del 2001  
Reimprimida en Mayo del 2004  
Revisada en Abril del 2007  
Revisada en Abril del 2009  
Revisada en Noviembre del 2010  
Revisada en Abril del 2011  
Revisada en Enero del 2013

©2002 Oficina de Educación del Condado de Alameda  
313 W. Winton Avenue, Hayward, CA 94544-1198

Ninguna parte de esta guía puede ser usada ni reproducida de ninguna manera  
sin el permiso escrito de la Oficina del Superintendente de la  
Oficina de Educación del Condado de Alameda.  
313 W. Winton Avenue, Hayward, CA 94544-1198



---

## Indice General

Introducción. . . . .	2
¿Cuándo Puedo Apelar a la Junta Directiva de Educación del Condado de Alameda? . . . . .	3
¿Cómo Solicito una Audiencia? . . . . .	4
¿Qué Pasa Luego? . . . . .	6
Alcances y Limitaciones de la Audiencia . . . . .	7
¿Qué Pasará en la Audiencia? . . . . .	10
¿Cómo me Preparo para la Audiencia? . . . . .	13
Consideraciones Adicionales para Alumnos de Educación Especial . . . . .	15
Derecho a Tener un Abogado o Defensor Presente . . . . .	16
¿Cuáles son las Opciones/Responsabilidades de los Padres . . . . .	17
Resumen de los Requerimientos de Tiempo en los Procedimientos de Expulsión . . . . .	19
Acciones por las Cuales los Alumnos Pueden Ser Suspendidos o Expulsados . . . . .	20
Acciones Que Requieren Recomendación de Expulsión . . . . .	23

---

---

## Introducción

Uno de los deberes y responsabilidades de la Junta Directiva de Educación del Condado de Alameda es de escuchar las apelaciones de expulsión de los distritos bajo su jurisdicción. Estos incluyen: los Distritos de las Escuelas Unificadas de Alameda, Albany, Berkeley, Castro Valley, Dublin, Emery, Fremont, Hayward, Livermore, New Haven, Newark, Oakland, Piedmont, Pleasanton, San Leandro, San Lorenzo, and Sunol Glen, y la Escuela Primaria Mountain House.

Al escuchar las apelaciones, la Junta Directiva se compromete a una justa deliberación. Para lograr ser justos, la Junta Directiva desea asegurarse de que los padres del Condado de Alameda conozcan sus derechos de apelar, y entiendan el proceso de apelación para estar mejor preparados.

Esta guía tiene como propósito el proveerle información necesaria en caso de que necesite considerar el apelar una orden de expulsión de la junta directiva de educación de su distrito escolar. A pesar de que la guía es fácil de comprender e informativa, no es un sustituto de documentos importantes tales como el Código de Educación de California (EC 48900-48926) o los estatutos y procedimientos para la suspensión y expulsión de su distrito escolar. Usted también tiene el derecho a revisar la transcripción de la audiencia y consultar y emplear los servicios de un defensor o abogado.



---

## ¿Cuándo puedo apelar a la Junta Directiva de Educación del Condado?

1. El alumno, su padre, tutor, o abogado puede apelar a la expulsión con la Junta Directiva de Educación del Condado de Alameda dentro de treinta (30) días calendarios después de la decisión de la junta directiva del distrito escolar de expulsar al alumno. Una vez que treinta días hayan pasado, la Junta Directiva de Educación del Condado de Alameda no dará lugar a escuchar la apelación.

Los treinta días aplican inclusive si la junta directiva del distrito escolar ha permitido al alumno expulsado regresar a la escuela en período de prueba.

2. Una apelación puede ser hecha cuando el alumno, el padre, o el tutor sienta que una o más de las condiciones del procedimiento, de acuerdo a como se describen en “Alcance y Limitaciones de la Audiencia” han sido violadas. **Es necesario que las personas que hacen una apelación entiendan que una apelación ante la Junta Directiva del Condado no es una nueva audiencia, sino una revisión del procedimiento para determinar si se recibió una audiencia justa.** Se aconseja revisar cuidadosamente “Alcance y Limitaciones de la Audiencia” (página 7) y contactar la Oficina del Condado con cualquier pregunta sobre el caso.



---

## ¿Cómo solicito una audiencia?

El alumno, la persona que tiene custodia legal de el alumno, o el abogado pueden apelar presentando un formulario de apelación completo o una carta y la transcripción de la audiencia a la Oficina de Educación del Condado de Alameda en persona o por correo a:

Secretaría de la Junta Directiva de Educación  
Oficina de Educación del Condado de Alameda  
313 West Winton Avenue, Room 150  
Hayward, CA 94544-1198  
Teléfono: (510) 670-4225

Esta carta de solicitud de apelación debe contener la siguiente información:

1. Nombre y dirección del padre o tutor del alumno y el nombre y dirección de la persona, que representa al alumno (si hay representante).
2. Nombre del alumno y nombre de la escuela.
3. Año escolar que el alumno asiste.
4. Una declaración sobre las bases para la apelación, la cual se refiere a una o más de las condiciones descritas en “Alcance y Limitaciones de la Audiencia”
5. Una copia transcrita de el registro completo de la audiencia la cual debe ser certificada por el superintendente del distrito escolar o su designado. Usualmente, el distrito escolar habrá grabado un registro de la audiencia, el cual debe ser transcrito a un registro escrito para su apelación, y deberá ser proveído al solicitante dentro de diez (10) días escolares de la fecha en la que se solicitó al distrito escolar. Usted debe solicitar una copia de la transcripción al Distrito al mismo tiempo que llena el formulario de Aviso de Apelación con la ACOE. [EC 48919] Usted será responsable del costo de la tran-

---

scripción. Si su apelación es sostenida, el distrito esta requerido a proporcionar los costos por “ingresos limitados” o “gastos necesarios excepcionales,” el distrito proporcionará las transcripciones sin costo alguno. [EC 48921]



---

## ¿Qué pasa después?

Una vez que la Oficina de Educación del Condado de Alameda ha recibido su carta o formulario de apelación a la expulsión solicitando una apelación y la copia transcrita de la audiencia, una fecha para la audiencia será establecida. Es su responsabilidad ver que la transcripción sea entregada a la Oficina del Condado. La audiencia deberá ser concedida dentro de veinte (20) días escolares después de que la Oficina del Condado reciba la apelación a la expulsión y la transcripción de la audiencia de expulsión del distrito. Usted y el distrito escolar recibirán aviso sobre la fecha, hora, y lugar de la audiencia vía correo certificado diez (10) días calendarios antes de la audiencia.

El aviso de la audiencia tendrá una declaración sobre las intenciones de la Junta Directiva del Condado de mantener la audiencia en sesiones ejecutivas (cerradas). El Código de Educación de California requiere que las audiencias sean cerradas a menos que usted solicite que la audiencia sea abierta o pública. Si usted desea tener una audiencia abierta, debe solicitarla por escrito no menos de cinco (5) días previos a la fecha de la audiencia. [EC 48920]

Durante este período, previo a la audiencia, la Junta Directiva del Condado también requerirá a la junta directiva local de la escuela/distrito proveer:

1. Copias de los documentos de la audiencia de expulsión;
2. Las reglas y regulaciones sobre expulsions; y
3. Una declaración del distrito escolar local sobre si existe evidencia pertinente, la cual fue excluida o, “en el ejercicio de razonable esmero,” no hubieran podido ser producidas durante la audiencia original.

Toda esta información es enviada a los miembros de la Junta Directiva del Condado para ser revisada antes de la fecha de la audiencia de apelación.





---

## **Alcances y limitaciones de la audiencia**

La Junta Directiva del Condado basa su consideración sobre la apelación al llegar el registro escrito de la audiencia conducida en el distrito escolar del alumno. Solo bajo circunstancias especiales discutidas en el artículo 4 (página 8) la Junta Directiva del Condado puede considerar nueva evidencia. El cargo de la Junta Directiva del Condado es determinar si los derechos del alumno a un proceso debido fueron violados de manera que el alumno recibió una audiencia injusta. No es responsabilidad de la Junta Directiva del Condado estar de acuerdo o desacuerdo con la decisión de la junta directiva del distrito escolar de expulsar, sino de asegurarse que los procedimientos legales fueron seguidos y que se condujo una audiencia justa. Si mantiene esto en mente, puede preparar mejor su caso si se enfoca en las preguntas listadas:

### **1. ¿La junta directiva del distrito escolar procedió sin o en exceso de su jurisdicción al expulsar al alumno?**

Explicación: El Código de Educación de California [EC 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7, 48915, 48915.5, y 48918] especifica las razones por las cuales un alumno puede ser expulsado, el tiempo que debe ser acatado durante los procedimientos de expulsión, y que el acto o actos deben ser relacionados con actividades escolares o asistencia.

### **2. ¿Se le proporcionó al alumno una audiencia justa ante la junta directiva del distrito escolar?**

Explicación: El distrito escolar está requerido a proveerle un aviso oportuno de la audiencia para permitirle escuchar y examinar toda la evidencia presentada y a proveer una oportunidad razonable para presentar su evidencia y/o testigos para negar, explicar o mitigar las alegaciones. [EC 48911(g) y 48918]

---

**3. ¿Hubo abuso de discreción prejudicial por parte de la junta directiva del distrito escolar?**

Explicación: La junta directiva del distrito escolar está autorizada a expulsar alumnos sólo por ofensas listadas en los Códigos de Educación de California 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7 y 48915. (ver “Acciones por las Cuales los Alumnos Pueden Ser Suspendidos o Expulsados,” página 20, y “Acciones Que Requieren Recomendación para Expulsión,” página 23.) Una expulsión debe ser basada en evidencia substancial de que el alumno cometió una ofensa. Si la violación no está prescrita en los Códigos de Educación de California listados arriba, o en las reglas de la escuela adoptadas bajo EC 35291.5, el alumno no está sujeto a ser expulsado. El distrito también debe satisfacer requerimientos de precedimiento y sus resultados deben ser sostenidos por la evidencia contenida en la transcripción. [EC 48918]

**4. ¿Existe evidencia pertinente y material la cual, con razonable esmero, pudo haber sido revelada en la audiencia ante la junta directiva del distrito escolar, y no fue producida, o fue excluida impropriamente?**

Explicación: Algunas veces la evidencia, la cual pudo alterar la decisión de la junta directiva del distrito escolar razonablemente, no es de conocimiento o disponible a la hora de la audiencia. Cuando es determinado que esta información no pudo haber sido producida razonablemente y es considerada significativa, o fue excluida impropriamente, la Junta Directiva del Condado tiene más opciones: (1) el caso puede ser devuelto a la junta directiva del distrito escolar para ser reconsiderado, (2) la Junta Directiva del Condado puede revocar la expulsión, o (3) la Junta Directiva del Condado

---

puede conducir su propia nueva audiencia, pero solo después de haber dado aviso apropiado de su propósito de llevar a cabo dicha audiencia tanto a el alumno/padre o madre/tutor y a la junta directiva del distrito escolar.

**Estos cuatro artículos listados anteriormente son las únicas bases por las cuales la Junta Directiva del Condado puede revocar una expulsión.**



---

## ¿Qué ocurre durante la audiencia?

Las audiencias son generalmente conducidas en sesiones cerradas durante reuniones regulares o especiales de la Junta Directiva de Educación del Condado de Alameda llevadas a cabo en:

**Oficina de Educación del Condado de Alameda  
Salón 142, Salón de la Junta Directiva (Board Room)  
313 West Winton Avenue • Hayward**

Cuando sea hora de su apelación de acuerdo a la agenda, la reunión de la Junta Directiva será cerrada y a todos los que no esten involucrados en el caso se les pedirá retirarse del salón. A usted, sus representantes, y los representantes del distrito escolar se les pedirá que pasen a tomar asiento en una mesa al frente de la Junta Directiva del Condado. (Usted, el distrito y la Junta Directiva del Condado tienen el derecho de tener consejo legal presente.) En la mesa habrá un micrófono para grabar la audiencia. Usted se hará presente ante siete miembros de la Junta Directiva, el superintendente, y los miembros de su administración necesarios para conducir la reunión. Si usted solicitó una audiencia abierta, el público también podrá asistir. Así como se mencionó en la sección titulada “¿Qué pasa después?” (Página 6), una solicitud para una audiencia abierta debe ser entregada por escrito no menos de cinco (5) días previos a la fecha de la audiencia. La audiencia es conducida de la siguiente manera:

1. Si cualquier nuevo material es presentado que la Junta Directiva no haya recibido anteriormente, los miembros pueden considerar revisarla. A Usted y al distrito escolar se les provee con los mismos materiales escritos.
2. Al alumno, padre o tutor, o consejero legal del alumno se le pedirá que haga una declaración.
3. A los representantes del distrito escolar se les pedirá que hagan una declaración.

- 
4. Los miembros de la Junta Directiva del Condado le harán preguntas a usted y a los representantes del distrito.
  5. Cuando las preguntas hayan sido completadas, el Presidente de la Junta Directiva del Condado les pedirá a todos los presentes retirarse y esperar durante las deliberaciones, excepto el Superintendente del Condado y la administración del condado necesaria. La Junta Directiva deliberará en sesiones cerradas sobre las cuatro preguntas listadas en “Alcance y Limitaciones” (página 7). Si, durante la deliberación, la Junta Directiva llama de nuevo a cualquiera de las partes asociadas con la apelación para hacerle más preguntas, todas las partes serán llamadas nuevamente.
  6. La Junta Directiva del Condado tiene hasta tres (3) días para tomar una decisión; sin embargo, una decisión usualmente es tomada durante la misma reunión. La decisión estará dentro de una de las siguientes categorías:
    - a. Regresar el asunto a la junta directiva del distrito escolar para la reconsideración de nueva información, la cual no pudo haber sido producida razonablemente, o fue excluida impropriamente; la Junta Directiva del Condado puede ordenar que el alumno sea reinstituído mientras se espera la reconsideración de la junta directiva del distrito escolar.
    - b. La Junta Directiva del Condado puede conducir su propia nueva audiencia, considerando información nueva y original y rendir su propia decisión. Si la Junta Directiva del Condado decide conducir una nueva audiencia, debe notificar al alumno y sus padres/tutor y a la junta directiva del distrito escolar sobre la hora, fecha, y lugar de tal audiencia, tanto como de sus derechos de procedimiento.

- 
- c. Sustener la decisión de la junta directiva del distrito escolar.
  - d. Revocar la decisión de la junta directiva del distrito escolar.

Si la Junta Directiva del Condado presenta esta decisión, ellos determinarán si ordenan a la junta directiva del distrito escolar local borrar del registro del alumno y de los registros del distrito cualquier referencia al acto de expulsión. Ellos también dirigen a la junta directiva del distrito escolar local a reembolsar al alumno por los costos de cualquier transcripción que haya pagado. [EC 48921]

- 7. Después de que el/la Superintendente del Condado haya leído los “Resultados de los Hechos” y la “Orden de la Junta Directiva,” el Presidente de la Junta Directiva pedirá que se haga una moción. Un miembro de la Junta Directiva del Condado hará una moción para adoptar los Resultados y la Orden tal cual fueron leídas y será secundada y puesta a votación.

La decisión de la Junta Directiva de Educación del Condado de Alameda es final. No hay ningún otro proceso administrativo de apelación. Una copia por escrito de la decisión de la Junta Directiva del Condado se le proveerá a usted y a la junta directiva del distrito escolar ya sea por servicio personal o por correo certificado. Le recomendamos que revise las Secciones del Código de Educación de California 48919 hasta 45926 para obtener una descripción más legalmente detallada de la audiencia.



---

## ¿Cómo me preparo para la audiencia?

Si usted llevará a cabo el papel de vocal, es útil que prepare su declaración anticipadamente. Manténgase tranquilo y relajado; la audiencia es conducida de una manera lo suficientemente informal para que no sea necesaria experiencia especial y para permitir a los participantes sentirse en confianza. Su declaración debe transmitir los hechos del caso desde su punto de vista y debe enfocarse en las cuatro preguntas listadas en “Alcance y Limitaciones de la Audiencia” (página 7). Recuerde que no importa que tan incontestable su apelación es para usted, la Junta Directiva del Condado solo puede revocar una decisión si se trata de una de estas cuatro áreas. La Junta Directiva del Condado se enfocará en la audiencia previa, así que debe ser preparado de acuerdo a ese registro y cualquier nueva evidencia la cual no pudo haber sido de conocimiento razonablemente o fue excluida injustamente durante la audiencia de expulsión del distrito.

Al preparar su declaración, usted puede revisar los estatutos y procedimientos de su distrito gobernante para determinar si algún procedimiento o período de tiempo estuvieron en conformidad con las regulaciones.

Si su respuesta a cualquiera de las siguientes preguntas fue “No,” usted puede tener causa para una apelación.

- ¿Fue usted (alumno o padres) informado sobre los estatutos de la junta directiva del distrito escolar sobre disciplina, particularmente las que se relacionan con su violación la cual puede resultar en una expulsión? [EC 35291, 35291.5, 48900, y 48918]
- ¿La expulsión fue basada en actos listados en Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7 y/o 48915 de el Código de Educación de California o las reglas de la escuela adoptadas bajo la sección 35291.5 de el Código de Educación de California? Las escuelas están obligadas a informar a los padres sobre estas reglas anualmente. [EC 35291]

- 
- ¿La orden de expulsión fue basada en actos relacionados con actividades de la escuela, al ir o venir de la escuela, o actos ocurridos dentro de otro distrito de asistencia?
  - Recibió usted aviso apropiado sobre las audiencias y las audiencias ocurrieron dentro del tiempo especificado por ley? (Ver “Sumario de los Requerimientos de Tiempo,” página 19).
  - ¿Fue usted invitado a presentarse para todos los procedimientos de expulsión?
  - ¿Todos los procedimientos fueron llevados a cabo en sesiones cerradas (a menos que usted haya solicitado una sesión abierta) y se respetó su carácter confidencial?
  - ¿Hubo evidencia de culpabilidad en contra del alumno de la(s) ofensa(s) de la(s) cual(es) se le acusó?
  - ¿Hubo un registro completo de la audiencia de expulsión?
  - ¿Fue usted informado de su derecho de apelar ante la Junta Directiva del Condado e informado de la fecha en la cual se le haría una revisión al alumno para su re-ingreso?
  - ¿Se le dió la oportunidad de escuchar y/o examinar toda la evidencia presentada en contra del alumno? [EC 48918(b)]
  - ¿Se le dió la oportunidad de presentar evidencia y/o testigos a favor del alumno?
  - ¿Existe ahora evidencia pertinente y material la cual, con razonable esmero, no pudo haber sido revelada o fue impropriadamente excluida durante la audiencia ante la junta directiva del distrito escolar?





---

**Consideraciones  
adicionales  
para alumnos  
de educación  
especial**

Si el niño es un alumno con necesidades excepcionales y esta bajo un Programa de Educación Individualizada en el momento de la suspensión, revise lo siguiente de acuerdo al Código de Educación de California Sección 48915.5:

- A. ¿Hubo una reunión de pre-expulsión del equipo del Programa de Educación Individualizada previa a la audiencia de expulsión? [EC 48915.5(a)]
- B. ¿Fue usted invitado a asistir a la reunión de pre-expulsión al menos 48 horas antes de la audiencia? [EC 48915.5(b)]
- C. Fue determinado durante la reunión de pre-expulsión que:
  - 1. La mala conducta no fue causada por o no es una manifestación directa de la incapacidad identificada del alumno.
  - 2. El alumno fue apropiadamente situado en el momento en el que la mala conducta ocurrió. [EC 48915.5(h)]
- D. ¿La suspensión, mientras se esperaba la audiencia de expulsión, duró mas de diez días sin su acuerdo u orden de la corte? [EC 48912(a) y 48911(a) hasta (h)]



---

**Derecho a tener un abogado o defensor presente**

Es la intención de La Junta Directiva de Educación del Condado de Alameda conducir audiencias en una manera, la cual no requiera de abogados. Sin embargo, si usted no comprende los procedimientos completamente, o si habla un inglés limitado, o si tiene dificultad para expresarse en grupos, usted puede tener a un consejero/defensor en la audiencia. Esta guía es una ayuda para asistirlo a entender el proceso de la audiencia. A pesar de que los abogados no son un requisito, es su derecho, y el derecho de la Junta Directiva del Condado y del distrito gobernante tener un abogado presente.

Si usted no conoce de uno, puede llamar al Servicio de Referencias de Abogados del Condado de Alameda al (510) 893-7160, de Lunes a Viernes, 8:30 a.m. – 5:00 p.m. Ellos le proveerán con el nombre de un abogado.

**Usted puede contactar a la Sociedad de Asistencia Legal del Condado de Alameda para determinar su elegibilidad de obtener asistencia legal.**

***Law Center for Families***

510-451-9261

***Bay Area Legal Aid***

800-551-5554 or

510-663-4744

**Websites**

***The Alameda County Lawyer Referral Service***

[http://www.acbanet.org/lrs\\_public.asp](http://www.acbanet.org/lrs_public.asp)

***Bay Area Legal Aid***

<http://www.baylegal.org/index.html>

***Law Center for Families***

<http://www.lcff.org>



---

**¿Cuáles son las opciones/responsabilidades de los padres si la expulsión se sostiene?**

Cuando un alumno, de 6 a 18 años de edad, es expulsado, el padre o tutor todavía es responsable por asegurarse que el alumno asista a una escuela o programa educacional alternativo especificado por la junta directiva del distrito escolar que lo expulsó. Las siguientes opciones están disponibles en caso de expulsión:

1. El alumno expulsado debe recibir de la junta directiva del distrito escolar un aviso escrito sobre el programa alternativo. Los alumnos que hayan sido expulsados por razones relacionadas con sustancias controladas o abuso de alcohol pueden ser requeridos a inscribirse en un programa de rehabilitación auspiciado por el condado antes de regresar a la escuela, con el permiso de los padres.
2. Contacte a la junta directiva de su distrito escolar y pida una copia de los procedimientos para revisarlos y re-admitir al alumno expulsado.
3. Si usted se muda a otro distrito escolar, debe solicitar inscripción y usted está obligado por ley a notificar al nuevo distrito sobre la expulsión o la expulsión pendiente. Los alumnos expulsados por ofensas serias (ver “Acciones Que Requieren Recomendación para Expulsión,” página 23) sólo podrán asistir a una escuela comunitaria del condado, escuela de la corte juvenil, o escuela comunitaria (de día) durante el período de expulsión.
4. Usted puede buscar una oportunidad de inscripción en otro distrito escolar. Usted puede solicitarla directamente con el distrito que desea, y debe de informar a su personal de la orden de expulsión o cualquier expulsión pendiente, y se aplicará colocación de ofensa seria.
5. Usted puede solicitar ingreso a una escuela privada, y deberá de informar a su personal de la orden de expulsión .

- 
6. Usted puede contratar a un profesor titulado para instruir a su niño en el nivel escolar apropiado (tutoría en el hogar).
  7. Usted puede solicitar colocación en una escuela comunitaria del condado de acuerdo con la aprobación de la Oficina de Educación del Condado de Alameda, o a una escuela de la corte juvenil con la aprobación del Juez de la Corte Juvenil.
  8. Al llegar la acción final de la junta directiva del distrito escolar, cuando la expulsión es ordenada, se fijará una fecha para revisar al alumno para re-ingreso a la escuela dentro del distrito. Para un alumno expulsado por poseer armas de fuego, blandir con un cuchillo a otra persona, o vender sustancias controladas, la fecha deberá ser un (1) año de la fecha en que ocurrió la expulsión. Para un alumno expulsado por otros actos, esta fecha debe ser no más tarde que el último día del semestre que le sigue al semestre en el que ocurrió la expulsión.
    - Mas aún, en el momento de la orden de expulsión, la junta directiva del distrito escolar debe recomendar un plan para la rehabilitación del alumno la cual puede incluir lo siguiente:
    - Revisiones periódicas, como también evaluaciones del alumno en el momento de la revisión para el re-ingreso;
    - Recomendaciones para mejorar el desempeño académico, tutoría, evaluaciones de educación especial, capacitación de trabajo, consejería, empleo, servicio comunitario, y otros programas de rehabilitación.



## RESUMEN DE LOS REQUERIMIENTOS DE TIEMPO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

Paso	Requerimiento de Tiempo
Determinación de la Conducta en Violación de EC 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.7, y/o 48915	Día 1
Suspensión	No más de cinco (5) días escolares. [EC 48911]
Recomendación de Expulsión	No hay requerimiento de tiempo específico, pero generalmente ocurre dentro de cinco (5) días escolares de la determinación de mala conducta. [EC 48915 y 48911(g)]
Extensión de la Suspensión	Generalmente ocurre dentro de cinco (5) días escolares de la suspensión inicial. [EC 48911(g)]
Aviso de la Audiencia de Expulsión	Al menos diez (10) días calendarios previos a la audiencia. [EC 48918(b)]
Solicitud del Alumno para una Audiencia Pública (abierta)	Dentro de cinco (5) días calendarios previos a la audiencia. [EC 48818]
Extensión del Distrito de la Fecha de Audiencia	Hasta cinco (5) días escolares “por buena causa” durante el año escolar regular o hasta veinte (20) días escolares durante el verano de más de dos (2) semanas. [EC 48918(a)]
Aplazamiento del Alumno	Tiene derecho a no más de treinta (30) días calendarios – días adicionales a discreción del distrito escolar.
<b>AUDIENCIA</b>	<b>A ser conducida dentro de treinta (30) días escolares de la determinación de la violación del alumno, sin aplazamiento solicitado por el alumno o la extensión del distrito de la fecha de audiencia. [EC 48918(a)]</b>
Recomendación del Panel Administrativo u Oficial de la Audiencia	Dentro de tres (3) días escolares. [EC 48918(e)]
Decisión de la Junta Directiva Gobernante	Dentro de diez (10) días escolares después de la audiencia, o al 40vo. día sin aplazamiento solicitado por el alumno. [EC 48918(i)]
Re-ingreso/Plan de Rehabilitación	En el momento de la decisión de expulsar al alumno. [EC 48916]
Apelación a la Junta Directiva del Condado	Dentro de treinta (30) días calendarios después de la decisión de la Junta Directiva del distrito. [EC 48919]
Audiencia de Apelación	Dentro de veinte (20) días escolares (o días de semana durante el verano) después de archivar la solicitud formal. [EC 48919]
Decisión de la Junta Directiva del Condado	Dentro de tres (3) días escolares de la audiencia, sin aplazamiento solicitado por el alumno. [EC 48919]

---

**Acciones por las cuales los alumnos pueden ser suspendidos o expulsados**

1. Causó, intentó a causar, o amenazó causar daño físico a otra persona. [EC 48900(a)(1)]
2. Voluntariamente usó fuerza o violencia contra otra persona excepto en caso de defensa propia. [EC 48900(a)(2)]
3. Tuvo posesión, vendió o en todo caso suministró cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivos, u otros objetos peligrosos; a no ser que en el caso de posesión de cualquiera de tales objetos, el alumno obtuvo permiso por escrito de un empleado titulado de la escuela para poseer el artículo, con el acuerdo del director o el designado del director. [EC 48900(b)]
4. Ilegalmente tuvo posesión, usó, vendió o en todo caso suministró, o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada listada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo. [EC 48900(c)]
5. Ilegalmente ofreció, hizo arreglos, o negoció para vender cualquier sustancia controlada listada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y luego ya sea que vendió, entregó, o en todo caso suministró a cualquier persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia, o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica, o intoxicante. [EC 48900(d)]
6. Cometió o intentó cometer robo o extorsión. [EC 48900(e)]
7. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada. [EC 48900(f)]
8. Robó o intentó robar propiedad de la escuela. [EC 48900(g)]

- 
9. Tuvo posesión o usó tabaco, o cualquier producto que contenga tabaco o productos de nicotina, incluyendo pero no solo limitado a cigarrillos, cigarros, cigarros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco no humeante, tabaco en polvo, paquetes para masticar, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión de el alumno de sus propios productos recetados. [EC 48900(h)]
  10. Cometió un acto obsceno o empleó vocabulario profano o vulgar habitualmente. [EC 48900(i)]
  11. Ilegalmente tuvo posesión, ofreció, hizo arreglos o negoció para vender cualquier droga parafernalia, tal como se define en la Sección 11364 del Código de Salud y Seguridad. [EC 48900(j)]
  12. Interrumpió actividades escolares, o en todo caso voluntariamente desafió la autoridad validad de los supervisores, profesores, administradores, oficiales de la escuela, u otro personal de la escuela los cuales estaban desempeñando sus deberes. [EC 48900(k)]
  13. Recibió con conocimiento propiedad de la escuela o propiedad privada robada. [EC 48900(l)]
  14. Tuvo posesión de una imitación de arma de fuego; por ej., una réplica de un arma de fuego que es tan considerablemente similar en sus propiedades físicas a una arma de fuego existente que puede llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego. [EC 48900(m)]
  15. Cometió o intentó cometer un ataque sexual tal como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal de California o cometió un asalto sexual en la Sección 243.4 del Código Penal de California. [EC 48900(n)]

- 
16. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo o testigos en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de ya sea evitar que el alumno sea un testigo o vengarse contrar el alumno por ser un testigo, o ambos. [EC 48900(o)] school disciplinary proceeding for the purpose of either preventing that pupil from being a witness ore retaliating against that pupil for being a witness, or both. [EC 48900(o)]
  17. Cometió acoso sexual tal como se define en el Código de Educación de California 212.5. [EC 48900.2]
  18. Causó, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia por odio tal como se define en el Código de Educación de California 33032.5. [EC 48900.3]
  19. Intencionalmente acosó, amenazó, o intimidó a un estudiante o grupo de estudiantes al grado de tener el actual y razonable efecto esperado de esencialmente interrumpir el trabajo de la clase, creando desorden considerable, y atentando contra los derechos de los estudiantes al crear un ambiente educacional intimidante y hostil. [EC 48900.4]
  20. Hizó amenazas terroristas contra oficiales de la escuela, propiedad de la escuela, o ambos. [EC 48900.7]





---

**Acciones que requieren recomendación de expulsión**

1. Causar daño físico serio a otra persona, excepto en defensa propia. [EC 48915(a)]
2. Posesión de cualquier cuchillo tal como se define en el Código de Educación 48915(g), explosivos, u otro objeto peligroso de ningún uso razonable para el estudiante. [EC 48915(a)]
3. Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada, así como se lista en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por la primera ofensa por la posesión de no más de una (1) onza de marihuana, que no sea cannabis concentrada. [EC 48915(a)]
4. Robo o extorsión. [EC 48915(a)]
5. Ataque o asalto, tal como se define en la Sección 240 y 242 del Código Penal de California, contra cualquier empleado de la escuela. [EC 48915(a)]
6. Poseer, bajo verificación de un empleado del distrito, o vender, o en todo caso suministrar un arma de fuego, a menos que el estudiante haya obtenido previo permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado titulado de la escuela, con el acuerdo del director o designado del director. [EC 48915(c)]
7. Blandir un cuchillo tal como se define en el Código de Educación 48915(g) a otra persona. [EC 48915©]
8. Vender ilegalmente una sustancia controlada listada en el Código de Salud y Seguridad 110530-110580. [EC 48915(c)]



# JUNTA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE ALAMEDA

AREA DE FIDEICOMISARIOS	MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	AÑO QUE EL TÉRMINO EXPIRA
#1 Albany, Berkeley, Emeryville y áreas de Oakland que incluyen North Oakland, Temescal, Rockridge, Downtown, y la parte norte de West Oakland.	JOAQUIN RIVERA	2018
#2 Alameda y áreas de Oakland que incluyen la parte sur de West Oakland, Jack London Square, Chinatown, parte de Fruitvale, Oakland Hills al sur de Redwood Rd., y East Oakland al sur de Seminary Avenue y 66th Avenue.	AMBER CHILDRESS	2020
#3 Piedmont y áreas de Oakland que incluyen Oakland Hills (del norte de Claremont Avenue al sur de Redwood Road), East Lake, San Antonio, Fruitvale y parte de East Oakland (al norte de Seminary Ave.)	KEN BERRICK	2020
#4 San Leandro, el área oeste de Dublin y las comunidades no incorporadas de San Lorenzo, Ashland, Castro Valley, Cherryland (la parte norte), Fairview (la parte norte) y Hayward Acres.	AISHA KNOWLES	2018
#5 Hayward, Union Cit, y las comunidades no incorporadas de Cherryland (la parte sur) y Fairview (la parte sur).	FRED SIMS	2020
#6 Newark y las áreas del norte y oeste de Fremont	EILEEN McDONALD	2020
#7 Ciudades de Tri-Valley de Dublin (la parte este), Pleasanton y Livermore, las comunidades no incorporadas de Sunol y Mountain Hous, y el área del sureste de Fremont.	YVONNE CERRATO	2018

NOTA: Las citas tales como "E.C. 48900" se refieren a secciones en el Código de Educación de California